



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Juntas del despacho de la Secretaría de Administración, ubicada en la Avenida Fray Antonio Alcalde número 1221, colonia Miraflores, C.P. 44270, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, en calidad de Presidente, la Lic. Mónica Jaqueline Camacho Soto, Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, como Secretario y la Mtra. Ana Ruth Martínez Rizo, Titular del Órgano Interno de Control, con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, conforme a los siguientes puntos:

1. ORDEN DEL DÍA

Lectura del orden del día

1. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
2. Someter a consideración y en su caso la aprobación de los integrantes del Comité, la reserva de información requerida mediante las solicitudes con número de expediente UT-SECADMÓN-794/2022, UT-SECADMÓN-795/2022, UT-SECADMÓN-796/2022, UT-SECADMÓN-797/2022, UT-SECADMÓN-798/2022 y UT-SECADMÓN-800/2022.
3. Asuntos generales y clausura de la sesión.

Posteriormente a la lectura del Orden del Día, queda aprobado dando inicio con el desarrollo del mismo.

2 LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

Se procede a tomar lista de los asistentes, y una vez que se verificó que la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración se encuentran presentes, se determina que existe quórum suficiente para que pueda llevarse a cabo la presente sesión de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 29 numeral 2 que a la letra dice:

"Artículo 29.- Comité de Transparencia - Funcionamiento.

...

2. *El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate".*

...

Dicho lo anterior, se tiene desahogado el segundo punto del orden del día.

3. SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LA RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT-SECADMÓN-794/2022, UT-SECADMÓN-795/2022, UT-SECADMÓN-796/2022, UT-SECADMÓN-797/2022, UT-SECADMÓN-798/2022 Y UT-SECADMÓN-800/2022.

El día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, fueron recibidas de manera presencial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, las solicitudes a las que se les asignó el número de expediente interno UT-SECADMÓN-794/2022, UT-SECADMÓN-795/2022, UT-SECADMÓN-796/2022, UT-SECADMÓN-797/2022, UT-SECADMÓN-798/2022 y UT-SECADMÓN-800/2022, en las cuales se requiere lo siguiente:

Solicitud UT-SECADMÓN-794/2022:

"...sí en la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018, estuvo presente

y
r,,
\.)



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

el entonces Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica Lic. José Juan Culebra Pérez y si en dicha visita de verificación, se hizo acompañar por el ingeniero Antonio Corona Monrroy y si se le solicitó que realizara un avalúo inmobiliario de la finca en construcción y de ser así, solicito copia certificada de la orden escrita emitida por autoridad competente para la realización de dicho avalúo.

Y de igual manera solicito copia certificada del acta de verificación que se realizó derivada de la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018 y que me informen cual es el sustento legal para no haber mencionado en el acta de verificación, que el ingeniero Antonio Corona Monrroy estuvo presente en la visita de verificación y porque el ingeniero Antonio Corona Monrroy no firmó el acta de verificación.

Que se me informe si la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018, fue la que sirvió de base para la elaboración del dictamen de cumplimiento de fecha 20 de noviembre de 2018 elaborado por la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica y de ser así que me informe por que no se estableció en el dictamen de cumplimiento de fecha 20 de noviembre de 2018, que el avance en la construcción y el tamaño del terreno era el manifestado por el ingeniero Antonio Corona Monrroy en el avalúo inmobiliario de fecha 24 de septiembre de 2018, ya que es evidente que el avalúo inmobiliario de fecha 24 de septiembre de 2018 elaborado por el ingeniero Antonio Corona Monrroy, contiene un error grave con relación al tamaño real del terreno." (Sic). -----

Solicitud UT-SECADMÓN-795/2022:

"... ¿Sí en la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018, se elaboró un acta circunstanciada? Y de ser así solicito copia certificada del acta circunstanciada, y el acuse de recibo de la notificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV, de la orden escrita emitida



Jalisco

© 081º AÑO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

por autoridad competente, estableciendo el objeto de la visita, con la debida motivación y fundamentación. " (Sic).-----

Solicitud UT-SECADMÓN-796/2022:

...si para determinar en el dictamen de cumplimiento de fecha 20 de noviembre de 2018, que derivado de la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018, la empresa presentaba un incumplimiento tal, que en los términos del contrato respectivo, ameritaba la cancelación del incentivo, se basó en los compromisos establecidos en las adendas modificatorias al contrato de comodato y promesa de donación y al convenio de otorgamiento de incentivos ambas de fecha 19 de febrero de 2018 y de no ser así que me informe ¿Cuál el documento que sirvió de fundamento legal para determinar los compromisos establecidos contractualmente?

De igual manera solicito que me informen con qué tipo de credencial se identificó el personal del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco ante la persona que atendió la visita de verificación, ya que en el acta de verificación certifica que se identificó con sendas credenciales emitidas por el Director General, más sin embargo en el expediente del acta de verificación aparecen únicamente copias de las credenciales de elector. " (Sic).-----

Solicitud UT-SECADMÓN-797/2022:

¿Cuál es el sustento legal para realizar por parte de la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, un dictamen de cumplimiento derivado de la visita de verificación realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV el día 11 de septiembre de 2018, cuando está fue supuestamente ordenada por un Órgano Interno de Control para esclarecer los hechos denunciados por la empresa en la queja administrativa 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C abierta por la Contraloría del Estado?

Lo anterior en virtud de que un dictamen de cumplimiento, solo se puede elaborar cuando la visita de verificación es ordenada por el

[Handwritten signature]





Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

Director General, por lo que solicito también copia certificada del nombramiento que acreditaba a José Juan Culebro Pérez, como Órgano Interno de Control y del documento en el que se establece, quien le ordenó a la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, hacer un dictamen de cumplimiento derivado de dicha visita de verificación y.

Que informe ¿Cuál es el sustento legal que faculta a la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, para emitir un dictamen de cumplimiento nuevo (de fecha 20 de noviembre de 2018) sin antes haber cancelado el anterior (de fecha 30 de enero de 2018)." (Sic).-----

Solicitud UT-SECADMÓN-798/2022:

... ¿Cuál de los hechos denunciado ante la Contra/oría del Estado por la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV en la queja 391/DGJ/OIC-00/2018-C, era el hecho que se intentaba acreditar con la visita de verificación realizada por la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV, el día 11 de septiembre de 2018?, es decir ¿Cuál era el objeto de la visita?

Solicito también copia certificada del oficio con firma autógrafa y número de folio, mediante el cual, el entonces director jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica, José Juan Culebro Pérez, le solicito a la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica realizar dicha visita de verificación, oficio que debe de establecer el objeto de la visita y contener la fundamentación y motivación que le otorgaba facultades legales al Director Jurídico para ordenar su realización, es decir que acreditaba su carácter como Órgano Interno de Control." (Sic).-----

Solicitud UT-SECADMÓN-800/2022:

... si el dictamen de cumplimiento de fecha 30 de enero de 2018 se realizó en virtud de haber concluido el plazo establecido contractualmente, o de no ser así ¿Cuál fue el objeto con el que se realizó dicho dictamen de cumplimiento? Y que me informe si para la



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

realización del dictamen de cumplimiento de fecha 30 de enero de 2018 la Dirección Jurídica del Consejo Estatal de Promoción Económica le presentó a la Dirección de Análisis y Seguimiento del Consejo Estatal de Promoción Económica algún tipo de informe para que lo incluyera en el dictamen y de ser así, solicito copia certificada del documento que la Dirección Jurídica del Consejo Estatal de Promoción Económica le presentó"(Sic).-----

La totalidad de las solicitudes fueron derivadas al liquidador del extinto Consejo Estatal de Promoción Económica, quien realizó una búsqueda exhaustiva de la información, como resultado de ella, hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración, que la información solicitada se encuentra estrechamente vinculada con el expediente del Juicio Civil Ordinario 687/2019 del Juzgado Noveno de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y forma parte de la estrategia del mismo en el cual no se ha dictado sentencia que lo resuelva en definitiva y mucho menos que haya causado estado, situación por la que consideran que encuadra en los supuestos de reserva de información establecidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como consecuencia de lo mencionado, la Unidad de Transparencia expone, analiza y somete a consideración del Comité de Transparencia la petición de reserva de información, con la finalidad de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso g), fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, el Comité procede a realizar el análisis de lo requerido, así como a elaborar la prueba de daño, tomando como base la respuesta otorgada por el liquidador del extinto Consejo Estatal de Promoción Económica a la Unidad de Transparencia.

Prueba de daño en donde el Comité de Transparencia manifiesta lo siguiente:



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

111.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

..."

El solicitante pretende acceder a información que, la Ley la clasifica como información pública reservada, en virtud de que se solicita información de documentos que se encuentran estrictamente ligados a un procedimiento judicial que actualmente se encuentra en el trámite de sus etapas legales, es decir, no se ha dictado sentencia y por consiguiente no ha causado estado, por lo que dicha información encuadra perfectamente en la hipótesis normativa antes señalada, por lo que se considera que la información debe ser clasificada como reservada.

11. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

En primer lugar, se reitera que la información solicitada, encuadra en la hipótesis de reserva que establece el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso g), fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además, dar a conocer el acta solicitada, así como sus anexos o cualquier otro documento relacionado con la misma, implica que se dé a conocer información de la cual existen impugnaciones pendientes, las cuales se



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

sustancian dentro del Juicio Civil Ordinario 687/2019 del Juzgado Noveno de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en el que aún no se dicta sentencia definitiva; en este caso al otorgar dicha información, se podrían afectar las estrategias procesales que pudieran repercutir en el estado final de la misma, es decir, entregar la documentación solicitada, implica una afectación directa a un juicio del que es parte el extinto Consejo Estatal de Promoción Económica, pudiendo ocasionar de esta forma, una grave afectación al patrimonio del Estado.

En esa tónica, dar publicidad a dicha información, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye per se una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Jalisco.

Así pues, es de innegable interés público, el que los servidores públicos se encuentren obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de los cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, como lo sería el dar publicidad a información que pudiera afectar directamente un juicio, como la que se contempla como reservada el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio(\ sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales cuyas resoluciones\) no hayan causado estado.



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

Revelar cualquier dato de la información requerida, ventilaría la forma en que el extinto Consejo Estatal de Promoción Económica lleva a cabo sus juicios, por lo que afectaría de manera indirecta cualquier otro procedimiento en el cual se encuentre inmerso el citado Consejo, lo que ocasionaría un menoscabo en el patrimonio del estado ya que al saber las estrategias procesales utilizadas, los abogados o representantes legales de los juicios que pudiese tener el Consejo, podrían utilizarlos en contra del patrimonio de los jaliscienses.

111. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

El dar publicidad a la información de los procedimientos judiciales que no hayan causado estado, como sucede en el presente caso, de manera ilegal, afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.

En este sentido, el derecho de acceso a la información de un particular, no debería estar por encima de la justicia y del debido proceso que sea llevado a cabo en otros órganos jurisdiccionales.

IV. Principio de proporcionalidad:

De no protegerse la información relativa al juicio descrito en esta exposición, se genera el riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa que, afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones que de ella emanan.

Se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría el revelar la información y con ello afectar la resolución del Juicio Civil Ordinario 687/2019 del Juzgado Noveno de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en el que aún no se dicta sentencia definitiva.



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que es mayor el riesgo de perjuicio al interés público al proporcionar la información requerida o una versión pública de la misma al solicitante, que el beneficio que se obtiene al proporcionarla, en virtud de que la misma aún se encuentra Sub Judice y no existe aún resolución, en definitiva

Por lo que, en esas condiciones, se solicita al Comité que la información requerida, sea clasificada como reservada por un periodo de 5 cinco años, o en tanto no cause estado el juicio en el que se encuentra inmersa la información; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 101 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica la negativa de entrega de información.

ACUERDO ÚNICO: Se somete a votación de los miembros presentes del Comité de Transparencia, la solicitud de RESERVA de información requerida mediante las solicitudes identificadas con los números de expediente interno UT-SECADMÓN-794/2022, UT-SECADMÓN-795/2022, UT-SECADMÓN-796/2022, UT-SECADMÓN-797/2022, UT-SECADMÓN-798/2022 y UT-SECADMÓN-800/2022; **votando todos a favor.**

Acto seguido, se ordena al Secretario del Comité para que emita la respuesta correspondiente al solicitante antes referido, manifestando los motivos por los cuales no será otorgada la información y se giren los oficios necesarios a las áreas correspondientes, informando de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto del orden del día, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración,

Au. Fray Antonio Alcalde # 1221.
Col. Miraflores, CP. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
de Administración

siendo las 12:00 doce horas del día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, firmando la presente acta los integrantes del mismo .

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. MÓNICA JAQUELINE CAMACHO SOTO
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRA. ANA RUTH MARTINEZ RIZO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL CONSTA DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES, SOLO POR SU ANVERSO Y LO FIRMAN AL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.